

AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución N° 113

Córdoba, 15 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 0436-059693/2013 registro en este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos; Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 42/45 obra Decreto N° 519/13 por el que se declara a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta el día 13 de Octubre de 2013, la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para productores agropecuarios, afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/ 2013 que desarrollan su actividad en las distintas Localidades y zonas de influencia de la Pedanías y Departamentos de la Provincia que se enumeran en el referido instrumento legal y facultad a este Organismo a dictar las normas complementarias que se requieran

Se aprueban listados de productores agropecuarios afectados por sequía EMERGENCIA AGROPECUARIA para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Que a fs. 48/101, se anexa listado de Productores Agropecuarios afectados por sequía, a instancia del Área de Emergencia Agropecuaria.

Que a fs. 102 toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria del Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes.

Que a fs. 2 del F. U. 106 la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas informa que todas las cuentas incluidas para la anualidad 2013 que figuran en los listados de productores afectados, corresponden a inmuebles rurales.

Por ello, el Decreto 519/13, lo informado por la Secretaría de Agricultura y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 107/13;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR los listados de productores agropecuarios afectados por sequía, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 519/13, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con tres (3) fojas y Anexo II con cuarenta y nueve (49) fojas.

ARTÍCULO 2°.- EL señor Secretario de Agricultura podrá emitir las certificaciones correspondientes conforme al modelo aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, demás que correspondan y archívese.

NÉSTOR A. J. SCALERANDI

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_04_r113.pdf